

RAD. 080013110008-2022-00309-00  
REF. ALIMENTOS DE MENORES  
DTE. CINDI PAOLA BLANCO CANOLES  
DDO. DIEGO FERNANDO GALLEGO QUINTERO  
AUTO INADMITE

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00309-00 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 28 de julio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- De acuerdo al Art. 8 inciso 2º de la ley 2213 de 2022, la parte actora, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- La parte actora deberá indicar su dirección electrónica y la dirección física del demandado a efectos de notificación, de conformidad con el artículo 82, numeral 10 ibídem, se requiere para efecto de notificación.
- Así mismo deberá indicar el domicilio del demandado (num. 2 Art. 82 ejusdem).

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

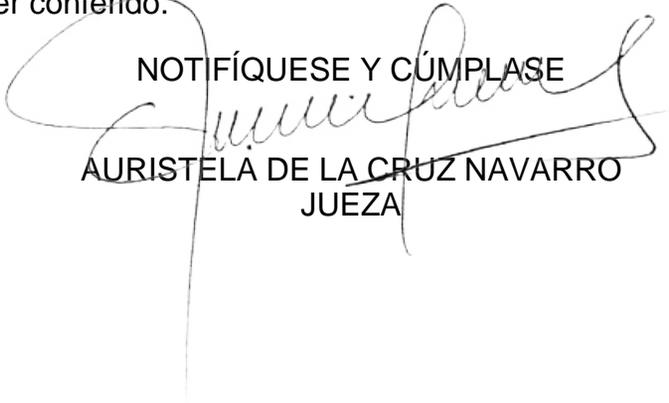
En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase al Dr. RAFAEL ALBERTO BLANCO CANOLES, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**  
**JUEZA**

BRTM